H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 03.

De la Tercer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada el 23 de Enero de 2019, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Omar Holguín Franco.

Vocal: Dr. Jorge Luis Issa González.

Siendo las 13:00 horas del 23 de enero de 2019, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.

II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso.

III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución **RCT-LXVI/0006/2019**, que resuelve la aprobación, en su caso, de los índices de los expedientes clasificados como reservados elaborados por las Secretarias de Administración, de Asuntos Legislativos y de Asuntos Interinstitucionales

IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución **RCT-LXVI/0007/2019**, que resuelve sobre la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información derivado de la obligación de transparencia contenida en la fracción XI del artículo 77, y fracción XVI del artículo 80, de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución **RCT-LXVI/0008/2019**, que resuelve sobre la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información derivado de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 77, y fracción XVI del artículo 80, de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que con fecha 08 de enero del año en curso, la Secretaria de Asuntos Legislativos, y la Secretaría de Administración, mediante oficio hicieron del conocimiento de este Comité que del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018, no clasificaron información con el carácter de reservada, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como del numeral Décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siguió comentando que la información reservada es aquella que se refiere a la información restringida al acceso público de manera temporal, de conformidad con el artículo 5 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

El Presidente del Comité continuo diciendo que con fecha 08 de enero del año en curso, la Secretaria de Asuntos Interinstitucionales de este H Congreso del Estado de Chihuahua, presento ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual hace del conocimiento del Comité que del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018, se clasifico como reservada la información contenida en el video de la comparecencia de carácter privado del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, del C. César Augusto Peniche

Espejel, ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 20 de septiembre de 2018, en los términos de los artículos: 109, 110, 111, 112, 113, 117 fracción I, 118, 120, 124 fracciones I y VI, 125, 126 , 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Así como también los Numerales primero, segundo, fracciones: I, III, XIII, XVI, cuarto, séptimo, fracción I, octavo párrafos: primero, segundo y tercero, vigésimo séptimo, trigésimo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación así como para la elaboración de versiones públicas.

Siguió comentando que de la búsqueda de los archivos de este Comité de Transparencia se desprende que del contenido de la resolución: RCT-LXVI/0001/2019, de fecha 05 de octubre de 2018, efectivamente se confirmó la determinación de clasificación con carácter de reservada de la información consistente en el video de la comparecencia de carácter privado del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, siguió comentando que se analizaron los elementos que debe contener el Índice de los expedientes clasificados como reservados y se encontró que contienen, el área que genero la información, nombre del documento, fracción del numeral séptimo que da origen a la reserva, fecha de inicio y termino, fundamento legal, motivo de la clasificación, si es parcial o completa, fecha del acta donde se confirmó, plazo de reserva, si se encuentra o no en prorroga y las partes o secciones de los expedientes que se clasifican, de acuerdo con la LTAIP y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

En conclusión el comité acordó aprobar los índices de los expedientes clasificados como reservados de la Secretaria de Asuntos Legislativos, y de Administración, mismos que comprenden del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018, conteniendo la siguiente especificación: "DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA EMITIDO ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 109, TERCER PÁRRAFO, 114, 115, 117, 119, Y 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO."

Así mismo el comité acordó aprobar el índice del expediente clasificado como reservado de la Secretaria de Asuntos Interinstitucionales, mismo que comprende del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018, en los términos que disponen los artículos 109, tercer párrafo, 114, 115, 117, 119, y 124 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el proyecto de resolución RCT-LXVI/0006/2019 sobre los índices de los expedientes clasificados como reservados por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018, de cada Secretaría la cual resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Dr. Jorge Luis Issa González, manifestó que la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia el oficio de petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en el dato personal de nacionalidad, registro federal de contribuyentes (RFC) y domicilio de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrados en el periodo de septiembre a diciembre de 2018, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Siguió diciendo que de conformidad con los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones I, II, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de los recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos

del Congreso, así como el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de los empleados del H. Congreso del Estado, celebrados en el periodo de septiembre a diciembre de 2018, por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Así mismo, comentó que para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia contenida en el artículo 77 fracción XI y la fracción XVI del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó que en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo mencionado anteriormente, obran datos personales de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, siendo concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido a este derecho de proteger tales datos, al prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

En seguida, comentó que del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas," así como con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así mismo, afirmó que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

En conclusión, el Dr. Jorge Luis Issa González, comento que en virtud de que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXVI-0007/2019, mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de datos personales de los empleados contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende de septiembre a diciembre de 2018, en posesión de este Poder Legislativo, la cual resulto aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del quinto punto del orden del día, el Dr. Jorge Luis Issa González manifestó que la Secretaría de Administración presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en el dato personal de firma de las persona física "el proveedor", contenidos en los contratos de prestación de servicios, suministro e instalación y adquisición, respectivamente, así como la información consistente en el dato personal de firma del representante legal de la persona moral "el proveedor" contenidos en los contratos de prestación de servicios y suministro e instalación, respectivamente, celebrados en el periodo de octubre a diciembre de 2018, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Continuo diciendo que del análisis de la información contenida en los contratos anteriormente citados y que son necesarios para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77 fracción XXVIII y fracción XVI del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advirtió que los mismos contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales.

Siguió diciendo que en los términos de los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones II, III y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Administración el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, el despacho de los recursos materiales, que comprenden los de provisión y control de bienes muebles e inmuebles, su mantenimiento y la provisión de materiales, artículos de oficina y papelería, y le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, en virtud de lo cual, obran en poder de la Secretaría de Administración, los contratos de prestación de servicios, de suministro e instalación y de adquisición, respectivamente, celebrados en el periodo de octubre a diciembre de 2018. Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

En el mismo sentido el Comité de Transparencia aprobó las Versiones Públicas de dichos contratos, en posesión de este Poder Legislativo, mismas que salvaguardan los datos personales anteriormente citados, clasificados como confidenciales.

En conclusión, el Dr. Jorge Luis Issa González, sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXVI-0008/2019, mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de datos personales contenidos en los contratos contenidos en los contratos de prestación de servicios, suministro e instalación y adquisición anteriormente descritos por el periodo que comprende de octubre a diciembre de 2018, en posesión de este Poder Legislativo, la cual resulto aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del sexto punto del orden del día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 15:00 horas del día 23 de enero de 2019, agradeciendo a los presentes su participación.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Omar Holguín Franco.
Secretario del Comité de Transparencia.

Dr. Jorge Luis Issa González.
Vocal del Comité de Transparencia.